

IMPRIMIRLE LA ACTUACIÓN RESPECTIVA, CORRIENDO EL TRASLADO RESPECTIVO DE LA DEMANDA AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

5. DÍAS DESPUÉS SE LE INFORMÓ AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOCORRO (S/DER.), MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 8 DE OCTUBRE DE 2019 QUE LA SEÑORA WALDINA TÉLLEZ DE CASTAÑEDA TENÍA UN HERMANO, QUIEN APARECÍA COMO HEREDERO Y QUE TAMBIÉN HACÍA PARTE DE LA SUCESIÓN CITADA A NUMERAL 3º DE ÉSTE ESCRITO Y POSTERIORMENTE CON OTRO ESCRITO EN EL MISMO SENTIDO DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2019; POR LO QUE SE LE SOLICITÓ AL JUZGADO SE VINCULARA AL PROCESO, AL HERMANO DE LA DEMANDANTE SEÑOR DARIO TÉLLEZ AGUILAR, TÉNGASE ENTENDIDO QUE TAMBIÉN HACIA PARTE DE LA SUCESIÓN, A EFECTO QUE NO SE LE VIOLENTARAN DERECHO ALGUNO, SOLICITUD DE LA QUE LA PARTE DEMANDANTE NUNCA OBTUVO RESPUESTA ALGUNA POR PARTE DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOCORRO (S/DER.), COMO SE LE DIJO EN OTRO ESCRITO RADICADO DÍAS DESPUÉS, ES DECIR, EL JUZGADO TENÍA PLENO CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE DARIO TÉLLEZ AGUILAR, DESDE QUE SE SUBSANO LA DEMANDA Y ADICIONADO A ELLO SE LE ENVIARON TRES ESCRITOS RELACIONADOS, QUE COMO SE DIJO NUNCA DIO RESPUESTA A ELLO EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOCORRO (S/DER.), DENTRO DEL PROCESO REFERIDO, PRUEBAS QUE SE ENCUENTRA ADOSADOS AL INTERIOR DEL EXPEDIENTE REFERIDO.

6. LA SEÑORA FALLECIDA BEATRIZ TÉLLEZ AGUILAR, HERMANA DE LA DEMANDANTE MARÍA WALDINA TÉLLEZ DE CASTAÑEDA, NO TENÍA HIJOS, NO TENÍA ESPOSO NI MADRE NI PADRE Y LOS ÚNICOS LLAMADOS A SUCEDERLE ERA LA DEMANDANTE MARÍA WALDINA TÉLLEZ DE CASTAÑEDA Y SU HERMANO DARIO TÉLLEZ AGUILAR.

7. LA DEMANDADA, ESTO ES EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA AL CONTESTAR LA DEMANDA, ÉSTA LE FUE INADMITIDA AL NO PROPONER LAS EXCEPCIONES PREVIAS CONFORME LO INDICA LA NORMA, YERRO QUE NO FUE SUBSANADO. QUEDANDO LA DEMANDADA, EL BANCO AGRARIO SIN EXCEPCIONES PREVIAS QUE INTERPONER.

8. UNA VEZ FIJADA LA FECHA PARA LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 372 DEL C.G.P., LA PARTE DEMANDADA, ESTO ES EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SIN SOPORTE PREVIO ALGUNO, SOLICITA SE APLACE LA DILIGENCIA Y SE FIJE NUEVA FECHA PARA LA EVACUACIÓN DE LA MISMA. SOLICITUD A LA QUE ACCEDE EL DESPACHO, FIJANDO NUEVA FECHA PARA LA EVACUACIÓN DE LA CITA AUDIENCIA.

9. LLEGADA LA NUEVA FECHA DE LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 372 DEL C.G.P., ANTE LA SOLICITUD QUE HABÍA HECHO Y CITADA EN NUMERAL ANTERIOR, LA PARTE DEMANDADA ESTO ES EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, NO APORTÓ DOCUMENTO ALGUNO QUE ACREDITARÁ UN CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR ALGUNA, NI ANTES NI DESPUÉS DE LA AUDIENCIA, EL CENSOR DE PRIMERA INSTANCIA, QUE ES EL PRIMER OBLIGADO A CUMPLIR LA LEY Y ASÍ MISMO REQUERIR A LA DEMANDADO QUE CUMPLA CON LA LEY EN ESTE CASO HABER EXIGIDO EL DOCUMENTO O LOS DOCUMENTOS SOPORTES DE LA EXCUSA QUE HABÍAN SOLICITADO EL REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Y NO LO HIZO, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOCORRO (S/DER.), PASÓ POR ALTO LA LEY, PASO POR ALTO LAS SANCIONES PECUNIARIAS Y PROCESALES POR NO HABER SUSTENTADO SU INASISTENCIA, SE IGNORA A QUE SE DEBIÓ ESTA ACTUACIÓN POR PARTE DEL DESPACHO.